



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00367-00
Accionante: Erika Alexandra Sánchez Granados
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No.40-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **30 de mayo de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **18 de mayo de 2023**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00367-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Erika Alexandra Sánchez Granados**, a través de apoderado, contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral.

1.2 Asistentes

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado principal de la demandante a la Dra. **Sonia Rocío Castro Galvis** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.759.380 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 316.566 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **3295361** del 26 de mayo de 2023

a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Sonia Rocío Castro Galvis** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.759.380 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 316.566 el C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Jiménez No. 8 A-44 Oficina: 405 de esta ciudad, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Franco Dayan Portilla Córdoba**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.085.261.819 y portador de la tarjeta profesional núm. 224.934 del C. S. de la J., correo electrónico: francoportillacordoba@nexalegal.com.co

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

Al respecto se observa que la entidad demandada, contestó la demanda y propuso las excepciones denominadas ineptitud sustancial de la demanda por indebida escogencia del medio de control y caducidad de la acción, las cuales fueron resueltas mediante el auto proferido el 18 de mayo de 2023, providencia debidamente ejecutoriada ante la ausencia de recursos.

Así mismo, se advierte que en la contestación de la demanda se propusieron las excepciones denominadas: i) inexistencia de subordinación y dependencia con la demandante; ii) configuración de una ficción "*contra legem*"; iii) inexistencia de relación laboral, legal o reglamentaria entre las partes; iv) inexistencia de los elementos del contrato de trabajo; v) cobro de lo no debido; vi) prescripción, y vii) Excepción genérica. Las cuales atendiendo a su naturaleza deberán ser resueltas en el fallo que le ponga fin a esta instancia.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Los cuales se considera son los siguientes:

3.1.La demandante **Erika Alexandra Sánchez Granados** suscribió contratos de prestación de servicios con el Hospital Tunjuelito hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

Número del contrato	Término de Ejecución	Objeto	Folios
OPS No. 2226 de 22 de mayo de 2015	22 de mayo de 2015 a 30 de junio de 2015	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual.
OPS No. 2885 del 1º de julio de 2015	1º de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual
OPS No. 3785 del 1º de octubre de 2015	1º de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2015	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual
4612 de 3 de noviembre de 2015	3 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual
5457 del 1º diciembre de 2015	1º de diciembre de 2015 al 30 de diciembre de 2015	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual
670 de 4 de enero de 2016	4 de enero de 2016 30 de enero de 2016	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
1099 de 1º de febrero de 2016	1º de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016.	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
OPS 535 de 2016	2 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2016	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
OPS 875 de 2016	1º de junio de 2016 al 30 de julio de 2016	Auxiliar Administrativo Atención Usuario al	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.

0001112 de 1° de agosto de 2016	1° de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016	Auxiliar de Administrativa	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
006141 de 2016	1° de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016	Técnico administrativo	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
000921 de 2017	2 de enero de 2017 al 19 de febrero de 2017	Técnico administrativo	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
004855 de 2017	8 de marzo de 2017 a 31 de agosto de 2017	Técnico administrativo	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
008033 de 2017	1° de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	Técnico administrativo	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
001436 de 2018	1° de enero de 2018 al 31 de enero de 2018	Apoyo a la Gestión Administrativa	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
004313 de 2018	1° de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2018	Apoyo a la Gestión Administrativa	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
5236 de 2018	1° de abril de 2018 al 31 de julio de 2018	Apoyo a la Gestión Administrativa	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
11670 de 2018	3 de septiembre de 2018 al 31 de enero de 2019	Apoyo a la Gestión Administrativa	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
1602 de 2019	1° de febrero de 2019 al 5 de enero de 2020	Apoyo a la Gestión Administrativa	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.

3820 de 2020	19 de febrero de 2020 31 de enero de 2021	Apoyo a la Gestión Administrativa	Carpeta expediente contractual y documento #6 del expediente.
3313 de 2021	1º de febrero de 2021 al 15 de agosto de 2021	PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVO	Carpeta expediente contractual

3.2. La demandante mediante la petición radicada el 9 de marzo de 2022, solicitó ante la demandada, el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de su vinculación con la entidad y el consecuente pago de las acreencias laborales derivadas de dicha declaración.

3.3 El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, mediante el oficio 202202000077071 de 25 de abril de 2022, dio respuesta a la petición de la accionante negando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales solicitadas, atendiendo la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes.

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad y sus extremos temporales, las actividades, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.

Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante **Erika Alexandra Sánchez Granados** tiene o no derecho al reconocimiento de una relación laboral con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, por el periodo en que estuvo vinculada con la entidad mediante contratos de prestación de servicios, y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que

manifieste a este Juzgado si su representada cuenta con fórmula de acuerdo conciliatorio para que la presente a esta audiencia, y en caso afirmativo se sirva arribar al despacho el documento pertinente.

Apoderado de la entidad demandada: Señala que el Comité de conciliación de la entidad ventiló el asunto dónde determinó que no es procedente presentar fórmula conciliatoria, para lo cual señala que aportó la referida decisión a la parte demandante y al Despacho.

Se destaca que revisado el correo electrónico del Despacho efectivamente el acta fue allegada por lo que se incorporará al expediente.

La apoderada de la demandante solicita se declare fallida la etapa y se continúe con el trámite.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran en el documento #6 del expediente digital.

6.1.2. Aportadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran en la carpeta "expediente administrativo" del expediente digital.

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

Respecto de las solicitudes probatorias de oficio, se observa que, dentro de las pruebas aportadas por las partes ya reposan algunas de ellas, y, en consecuencia, se hace innecesario requerirlas nuevamente:

- Todos los contratos celebrados entre la demandante y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. por el periodo de su vinculación con la entidad. **Ya fueron aportados por la demandante y por la demandada en su contestación.**

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Subred Integrada de Servicios de salud Sur E.S.E, para que en el término de diez (10) días aporte con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del Hospital Tunjuelito II Nivel E.S.E. Hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, vigente para los años 2015 a 2021.
- Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de **Auxiliar Administrativo** de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante, para los años 2015 a 2021.
- Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **Auxiliares Administrativos**, para los años 2015 a 2021 del Hospital Tunjuelito II Nivel Hoy Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E.
- Relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E., hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E." desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2015 al 2021.
- Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a la demandante ERIKA ALEXANDRA SANCHEZ GRANADOS, durante la relación laboral o contractual

Se destaca que las anteriores pruebas documentales fueron solicitadas por la parte demandante en la petición radicada el 9 de marzo de 2022 ante la entidad demandada.

Ahora bien, respecto de la prueba consistente en oficiar a la entidad demandada para que aporte: Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al Hospital Tunjuelito II Nivel E.S.E. Hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de Auxiliar Administrativo. El Despacho negará su decreto por considerarla inconducente, innecesaria e inútil, atendiendo a que no es la Superintendencia de Salud quien otorgaba la habilitación de los prestadores de

salud, dado que ello corresponde a la Secretaría Distrital de Salud y así mismo, la relación de personal se puede determinar con el análisis del manual de funciones y competencias laborales solicitados.

6.2.2 Solicitados por la parte demandada

Respecto de la solicitud de requerir a la demandante para que aporte las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E, esto con el fin de verificar si además de cotizar como independiente, cotizaba también con otras empresas, o con otros empleadores o mediante otros contratos además de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se observa que dentro de los anexos de la demanda se aportó copia de la historia laboral de la demandante expedida por la E.P.S Suramericana (Folios 807 y 808 del documento #6 del expediente) y la AFP Colfondos (Folios 799 a 806 del documento #6 del expediente) en la cual da cuenta del ingreso de cotización mensual desde el año 2015 al año 2021 y así mismo, dentro del expediente contractual obran las planillas de pago de seguridad social por concepto de salud y pensión respecto de los años en que la demandante estuvo vinculada con la entidad. Por lo anterior, atendiendo a que ya obra la mencionada prueba documental se hace innecesario requerirla nuevamente.

6.3. Testimonial

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante

Testimonial: Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

Nombre testigo	e-mail
Lina Marcela Monroy	linmar.monald@gmail.com .
Leidy López	leidylopz16@gmail.com
Alejandro Muñoz	droale24@gmail.com
Consuelo Marín	auxiliarconsuelomarin@hotmail.com
María Alejandra Monroy	malejas@gmail.com

Para el cumplimiento del recaudo probatorio la apoderada de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a los mencionados testigos y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, se solicita a la apoderada de la demandante que tenga en cuenta el protocolo de la audiencia de pruebas, especialmente en lo que atañe al lugar donde los deponentes rindan su declaración el cual deberá garantizar el silencio y solemnidad necesaria para la diligencia.

6.3.2 Interrogatorio de parte solicitado por la demandada

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 198 del Código General del Proceso se decreta interrogatorio de parte de la demandante **Erika Alexandra Sánchez Granados**, en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio la apoderada de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su poderdante y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, se solicita a la apoderada de la demandante que tenga en cuenta el protocolo de la audiencia de pruebas, especialmente en lo que atañe al lugar donde los deponentes rindan su declaración el cual deberá garantizar el silencio y solemnidad necesaria para la diligencia.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** Sin observación.
- **Parte demandada:** Sin observación.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:18** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK DE LA GRABACIÓN	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2161f9a0-a628-4559-8710-3eeb0305ef4e?vcpubtoken=bf1a7de7-81df-4aad-94eb-0b46da4b51aa
-----------------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ab0b98ff8675f6e30a7fd6f38d04c2b71f00777f51eca12173d6c0e8e20c08**

Documento generado en 30/05/2023 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>